

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Julio dos {02} de dos mil veinte {2.020}

Revisada la presente demanda se observa que reúne las exigencias de los artículos 82, 83, 84, del C. G. del Proceso, y las señaladas en el artículo 375 Ibídem, por lo que el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA DE MENOR CUANTÍA formulada por GUSTAVO SALAZAR RAMIREZ, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de ELADIO SALAZAR CAICEDO (Q.E.P.D.), BLANCA ELVIA RAMIREZ DE SALAZAR (Q.E.P.D.), ADOLFO SALAZAR RAMIREZ (Q.E.P.D.), HELADIO SALAZAR RAMIREZ (Q.E.P.D.), ROSARIO SALAZAR RAMIREZ (Q.E.P.D.), GONZALO SALAZAR RAMIREZ, ESPERANZA SALAZAR RAMIREZ, BALDOMERO SALAZAR RAMIREZ, NUBIA SALAZAR RAMIREZ, RAQUEL SALAZAR DE GARZÓN (Q.E.P.D.) y sus herederos determinados MARTHA CECILIA GARZÓN SALAZAR, DANIEL ESTEBAN GARZÓN SALAZAR y RAQUEL GARZÓN SALAZAR; y herederos indeterminadas de los demandados que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto del presente litigio.

**SEGUNDO:** De la demanda y sus anexos, CÓRRASELE TRASLADO a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

**TERCERO:** INSCRIBIR la demanda en el(os) folio(s) de Matricula Inmobiliaria Nro.(s). 370-452770, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Líbrese Oficio al señor Registrador para los efectos previstos en el numeral 6º del artículo 375 del C. G. del Proceso.

**CUARTO:** ORDENAR informar por el medio más expedito, la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme al inciso 2 del numeral 6 del artículo 375 del C.G. del Proceso., informándoles que el número de matrícula inmobiliaria de Cali del inmueble a usucapir es: 370-452770, aclarándose que dicho bien es de índole urbano, puesto que se encuentra ubicado en la carrera 28 B #33 E-61 del Barrio El Paraíso – Santiago de Cali – Valle del Cauca.

**QUINTO:** ORDENAR el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de la Litis y de los herederos indeterminados de los demandados, en la forma establecida en el numeral 7º del Artículo 375 del C. G del Proceso.

**SEXTO:** NOTIFICAR la presente demanda conforme al artículo 293 concordante con el artículo 108 del Código General del Proceso y artículo 10º del Dto 806/20, se ORDENA el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de la Litis y de los herederos indeterminados de los demandados, a fin de ser notificados del presente auto interlocutorio,

**SEPTIMO:** INSTAR a la parte demandante para que proceda con la instalación de una valla en el bien(es) objeto del presente proceso en los términos establecidos en el numeral 7 º del artículo 375 del CGP en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3º del Artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, debiendo aportar fotografías o mensaje de datos del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla deberá permanecer instalada hasta la diligencia de inspección judicial.

**OCTAVO:** Líbrese por la secretaría de esta oficina judicial el correspondiente oficio.

**NOTIFÍQUESE.**

  
ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO  
Juez

E-46

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No. **37** fijado hoy **03 de julio del 2020**. En constancia de lo anterior,

\_\_\_\_\_  
PEDRO WILSON ALVAREZ B.  
Secretario